

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado. 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Segundo Teullado, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito para cubrir la vacante de Vicente Aguilar, miliciano provincial del reemplazo de 1856 por el cupo de Rute, el cual falleció en 17 de febrero último; dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que Segundo Teullado reclama contra el acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito, para cubrir la baja ocurrida en el batallón provincial de dicha ciudad por el fallecimiento de Vicente Aguilar García, correspondiente á la de 1856 por el cupo de Rute.

Apoya Teullado su pretension en los mismos fundamentos que la apoyó ante el Ayuntamiento de Rute y Consejo provincial de Córdoba, manifestando que ocurrido el fallecimiento de Aguilar García el 17 de febrero último, ó sea con posterioridad al 20 de enero de este año, no se debe cubrir esta baja con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, sino con sujecion á lo que dispone el artículo 7.º de la ley de 2 de noviembre de 1859.

La pretension de Teullado es justa en concepto de las Secciones, como manifiesta el Oficial de ese Ministerio en su nota del 22 del actual; pues disponiendo el citado art. 7.º que las bajas que ocurran en la reserva desde el día que se señalare para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 1860 se reemplazasen

por medio de quintas como las del ejército activo, habiéndose señalado por la disposicion 1.ª de la Real orden de 7 de diciembre de 1859 el 20 de enero siguiente para empezar el acto de entrega en caja, y habiendo acaecido el fallecimiento de Aguilar con posterioridad á dicho día, es indudable que su baja no debe ser cubierta con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, como equivocadamente ha acordado el Consejo provincial de Córdoba, sino con sujecion al artículo 7.º de la citada ley de 2 de noviembre de 1859, con tanta mas razon, cuanto que por el Gobierno se dictaron y comunicaron oportunamente las convenientes instrucciones para la ejecucion de la reserva que en lo tocante al ejército activo.

Tanto por estas consideraciones, cuanto porque el mismo Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de mayo último, partiendo del principio sentado en el expresado art. 7.º, estableció la doctrina de que los efectos de los artículos 20, 21 y 23 de Milicias han de cesar el 20 de enero de este año.

Las Secciones opinan que la baja ocurrida por el fallecimiento del Miliciano provincial Vicente Aguilar García debe cubrirse del mismo modo que las del ejército permanente, como lo dispone el artículo 7.º de la ley de 2 de noviembre de 1859.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el primer dictamen, y que esta disposicion se tenga presente como regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En vista de las exposiciones elevadas por el Director de la Escuela profesional de veterinaria de Madrid, en 26 de abril y en 3 de julio del presente año, sobre la conveniencia de someter á los alumnos que ingresen en dicha enseñanza á examen de las materias cuyo estudio deben acreditar con certificaciones, segun el art. 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1857, y de exigirles nociones de herrar á la española, como se practica hasta la fecha de esta soberana

resolucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer que para ingresar des del próximo curso en las Escuelas de Veterinaria habrán de ser examinados y aprobados aptantes en las materias que comprende la primera ensenanza superior, en los elementos de algebra y geometria que se exigen por el art. 19 del reglamento hoy vigente, y de saber herrar á la española.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 14 de agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general interino de Instruccion

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á don Juan José Gay, Presidente de la sociedad minera titulada La Fraternidad, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Hoyizoso en los usos de una fabrica de beneficio de minerales que intenta establecer en el sitio llamado los Rasales, término de la Nava de Ricomalillo, provincia de Toledo, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La altura de la presa no excederá de cinco metros sobre el fondo del arroyo, y se referirá á un punto fijo e invariable del terreno de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.
- 2.ª No podrán publicarse las aguas á riegos ni otros usos que los de la fabrica de espresada, y des pues de haber funcionado en la misma se devolverán á su cauce natural.
- 3.ª Todas las obras se ejecutaran con estricta sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.
- 4.ª La presente autorizacion se limita al aprovechamiento de las referidas aguas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de minas sobre este establecimiento de fabricas de beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 14 de agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Por la Direccion general de Correos, se me ha comunicado con fecha 20 del actual, la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 22 de junio último, se dijo por esta Direccion al Administrador principal de Correos de Cacerca, lo siguiente:—[Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle; que los

Juzgados, para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas en Real orden de 18 de febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se espresen así en los sobres, deben franquearlos, previa y particularmente, como lo hacen con toda su correspondencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Madrid 27 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prescrito por el reglamento aprobado para la guerra prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente de canton de Gatafe, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Alcorcon, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 12 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

Madrid 10 de agosto de 1860. — Es copia. — El Director General, Habana.

DIRECCION DE ARTILLERIA.

PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta las maderas de construcción necesarias para el material de artillería de plaza y costa y el de batalla, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de julio último, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce del día 20 de setiembre próximo, en Madrid, Barcelona, Cartagena, Sevilla y Coruña, ante las Juntas principales y económicas de Artillería, y bajo la presidencia del Comandante del Parque de Madrid, y de los respectivos Directores de las Maestranzas, constituyéndose los tribunales de subasta en dichos establecimientos.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que se expresa, dirigiéndolas al Presidente del Tribunal de subasta, y serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para el acto.

3.ª Dichas proposiciones podrán abrazar todas las maderas que constituyen el objeto de esta subasta, y con expresión de sus precios límites se detallan en las relaciones números 1.ª y 2.ª que acompañan á este anuncio, ó bien comprender solo las que expresa una de las relaciones, admitiéndose también las que abracen una sola clase de maderas de las que contiene cada relación por separado, si bien serán preferidas, á igualdad de precios, aquellas que comprendan dos ó mas clases de maderas. En todos los casos deberán ir acompañadas del documento legal que acredite haber depositado sus autores en el Banco de España, ó en la Tesorería de la provincia en que residan, la décima parte del valor á que asciendan las maderas que abraza la proposición, bien en metálico ó en título de la Deuda consolidada ó diferida al 3 por 100 al precio corriente, ó en acciones de carreteras, ferro carriles u otros títulos admisibles por la ley para las fianzas. También podrán acompañar una escritura, hipotecando bienes por doble valor que la décima parte expresada.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contendrán sus autores por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas que representen un tanto por ciento del total importe de la proposición, y si no hubiese contendida, se decidirá por la suerte la proposición que ha de aceptarse.

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M., pero el compromiso del contratista empezará desde el instante en que el remate haya sido declarado en su favor.

6.ª Los licitadores podrán hallarse presentes en el acto del remate, ó representados legalmente para los efectos á que hubiere lugar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte y tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de maderas de construcción del material de artillería, que ha de verificarse simultáneamente en Madrid, Barcelona, Cartagena, Sevilla y la Coruña, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de julio último, se comprometo á presentar en los puntos y plazas que se designan, los trozos de madera de tal clase, comprendidos en la relación número 1.ª y 2.ª, ó en ambas, aceptando todas las demás condiciones que se imponen, á los precios siguientes:

Cada trozo de tales dimensiones en largo ancho y grueso, á tantos rs. vn.

Idem de tales dimensiones á tantos rs. vn.

Fecha y firma del contratista.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 27 de julio último, para la subasta general de maderas de construcción para el material de Artillería de plaza y costa y el de batalla, que ha de tener lugar simultáneamente en Madrid, Barcelona, Cartagena, Sevilla y la Coruña, como capitales de los cinco departamentos del arma en la península, y ante las Juntas principales económicas de los mismos, á fin de adquirir las tres cuartas partes de las maderas fijadas en el Real decreto de 3 de noviembre de 1859.

1.ª Las maderas que constituyen el objeto de esta subasta son las que en número, clase y dimensiones se detallan en la adjunta relación.

2.ª Las maderas comprendidas en el número 1.ª de la relación, que son las destinadas al material de plaza y costa, deberán presentarse por los contratistas en las maestranzas de Cartagena, Sevilla y la Coruña, por partes iguales, esto es, la tercera parte de cada clase y número en cada una de dichas tres maestranzas. Las comprendidas en el número 2.ª de la relación, destinadas al material de batalla, deberán entregarse por partes iguales en las maestranzas de Barcelona y Segovia.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones por el total de las maderas, por las comprendidas en cada número de la relación y también por las de una sola clase de las que comprende cada relación por separado, si bien serán preferidas á igualdad de precios aquellas que comprendan dos ó mas clases de maderas.

4.ª Las proposiciones, que han de arreglarse al adjunto modelo, deberán ir acompañadas del documento legal que acredite que sus autores han depositado en el Banco de España ó en la Tesorería de la provincia en que residan, la décima parte del valor á que ascienden las maderas que abraza la proposición, bien sea en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida de 3 por 100, por su valor en el mercado, ó en acciones de carreteras u otros títulos admisibles por la ley para las fianzas; también podrán acompañar una escritura hipotecando bienes por doble valor que la décima parte expresada.

5.ª Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la anunciada para la subasta, no debiendo exceder de los precios límites marcados en este pliego. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contendrán sus autores por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas que representen un tanto por 100 del total importe de su proposición; si no hubiese contendida, se decidirá por la suerte la proposición que ha de aceptarse.

6.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso de los contratistas empezará desde el instante en que el remate haya sido declarado á su favor.

7.ª Los licitadores podrán hallarse presentes en el acto del remate, ó representados legalmente para los efectos á que hubiere lugar.

8.ª El contratista deberá presentar en los puntos designados y en el término de tres meses las maderas á que se haya comprometido, recibiendo su importe al verificar las entregas parciales; pero si su proposición abrazase el total de las maderas de esta subasta, las entregará en seis meses por seis partes.

9.ª El contratista que no cumpliere sus compromisos, será obligado á ello, y se procederá contra él en los términos prevenidos por la Instrucción de subastas de 5 de junio de 1852, á cuyo efecto queda desde luego sujeta á la jurisdicción del Juzgado privativo del Cuerpo en cualquiera de los departamentos.

10.ª Las maderas deberán reunir las circunstancias y calidades siguientes: 1.ª Las piezas de roble deberán ser sanas, sin

rajaduras, bien secas, de cinco años de cortadas, y de las dimensiones marcadas en la relación, si bien la longitud puede ser doble ó triple etc.; carecerán de nudos falsos, y á su recibo en las Maestranzas serán reconocidas por peritos, quienes desecharán las piezas ó trozos que tengan por conveniente. 2.ª Las piezas de pino deberán ser del llamado rojo, muy sano, de veta recta, sin rajaduras ni nudos de ninguna especie y de 5 años de cortadas. 3.ª Las piezas de álamo negro pueden ser redondas ó cuadradas, sin nudos falsos, sin rajaduras y también de veta recta. 4.ª Las piezas de haya han de ser de veta muy recta, sin nudos ni rajaduras y muy sanas; pudiendo admitirse en trozos

grandes para las manivelas y espeques, mas no así para las astas de los juegos de armas, las cuales exigen una pieza para cada asta, ochavada, si es posible, y sino cuadrada. 5.ª Ninguna madera ha de haber estado sumergida en el mar.

11. Los precios límites de cada uno de los trozos de madera que comprende esta subasta, son los que se acompañan y fijan en la relación de maderas números 4.ª y 2.ª.

12. Los gastos de otorgamiento de escrituras para formalizar el contrato, serán de cuenta de los contratistas.

Madrid 10 de agosto de 1860.—Es copia.—El Director general, Habana.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Relacion de la cantidad y clase de maderas que se han de adquirir en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 3 de noviembre de 1859, y pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 27 de julio último.

Primero: Para la construcción de cureñas de plaza y costa.

Table with columns: Dimensiones de la madera en primer debate para las cureñas, MADERA EN ROBLE, Cantidad, Precio límite de cada trozo (Rs. Cént.). Rows include Gualderas, Eje delantero, Eje trasero, Teleras, and Solera.

Dimensiones de la madera en primer debate para esplanadas de costas.

Table with columns: Dimensiones de la madera en primer debate para esplanadas de costas, MADERA DE PINO, Cantidad, Precio límite de cada trozo (Rs. Cént.). Rows include Cuatro pies, Cabezales, Brancales, Teleras, Sostenes laterales, Molinete, and Brancales.

Taleras, tablones de 1520 milímetros de longitud, 200 ancho y 80 grueso.	1125	12
Molinetes, trozo de 1500 milímetros de longitud y 240 de cuadratura.	375	100
Manivela, trozo de 1500 milímetros de longitud y 90 de cuadratura.	1500	12
Dimensiones de la madera en primer debate para los juegos de armas de todas clases.		
Aslas para escobillones, atacadores, cucharas y sacatrapos, trozos de 2600 milímetros de longitud y 60 de cuadratura.	3000	16
Trozos para espuques, herradas de 2000 milímetros de longitud y 100 en cuadratura.	3000	20
Segundo: Para la construcción del material de batalla.		
Para cureñas.		
Trozos de álamo negro en rollo, de 9 pies de largo y un pie y 5 pulgadas de diámetro cada uno.	750	360
Tablones de álamo negro de 9 pies de largo y un pie y 7 pulgadas ancho y 6 pulgadas de grueso.	750	120
Trozos de álamo negro de 4 pies y 6 pulgadas de largo y un pie de diámetro.	750	50
Trozos de álamo negro de 7 pies de largo y 4 pulgadas de diámetro.	1500	18
Tablas de pino de 9 pies de largo y 12 pulgadas ancho por una pulgada de grueso.	750	18
Trozos de álamo negro de 4 pies de largo y 7 pulgadas de diámetro.	750	50
Astas de haya de 8 pies de largo y 2 1/4 pulgadas de diámetro.	2250	16
Cubos en trozo de álamo negro en rollo, con un pie y 6 pulgadas de largo, un pie y 3 pulgadas de diámetro.	1500	30
Rayos de encina.	18.000	5
Pinas de id.	9000	9
Para carros de municiones.		
Trozos de álamo negro en rollo de 11 pies de largo y 1 1/4 pulgadas de diámetro.	750	240
Trozos de álamo negro en rollo de 4 pies 6 pulgadas largo y un pie de diámetro.	750	50
Trozos de álamo negro en rollo de 8 pies largo y 6 pulgadas de diámetro.	1500	30
Tablones de álamo negro de 4 pies 6 pulgadas de largo, 10 pulgadas ancho y 4 pulgadas de grueso.	750	28
Tablas de pino de 9 pies de largo, 12 pulgadas ancho y una pulgada de grueso cada una.	750	18
Trozos de álamo negro en rollo de 12 pies de largo y 6 pulgadas de diámetro, cada uno.	750	60
Trozos de álamo negro en rollo, con un pie y 6 pulgadas de largo y un pie y 9 pulgadas de diámetro.	2250	30
Rayos de encina.	27.000	5
Pinas de id.	13.500	9
Tablas de pino de 9 pies de largo, 12 pulgadas de ancho y 1 1/4 líneas grueso.	6000	20
Portadas de pino de 9 pies de largo y de 15 a 18 pulgadas de ancho.	5000	45
Tabletas de pino de 7 pies de largo y grueso de portada.	12.000	25
Para arzones.		
Trozos de álamo negro en rollo, de 5 pies de largo y un pie 2 pulgadas de diámetro cada uno.	1500	100
Trozos de álamo negro en rollo de 5 pies de largo y 6 pulgadas de diámetro, cada uno.	3000	25
Trozos de álamo negro en rollo de 4 pies 6 pulgadas largo y un pie de diámetro cada uno.	1500	50
Trozos de álamo negro en rollo de 7 pies y 6 pulgadas largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno.	1500	50
Trozos de álamo negro en rollo de 12 pies de largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno.	1500	50
Tablas de pino de 9 pies de largo, 12 pulgadas de ancho y una pulgada de grueso cada una.	1500	18
Tablas de pino de 9 pies de largo, 12 pulgadas ancho y 1 1/4 líneas grueso.	6000	22

Portadas de pino de 7 pies de largo.	3000	35
Tablones de álamo negro de 7 pies de largo y grueso de portada, cada uno.	1500	23
Trozos de álamo negro para cubos, de un pie y 6 pulgadas largo, y un pie 3 pulgadas diámetro.	5000	25
Rayos de encina.	56.000	5
Pinas de id.	18.000	9

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA

Debiendo procederse a contratar en públicas y simultáneas subastas, a las doce de la mañana del día 20 del corriente, el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Ocaña, Torrelaguna y Real Sitio de San Lorenzo, en los términos expresados en el anuncio de esta Intendencia de 17 del actual, inserto en la Gaceta, Diario de Avisos de esta corte, y Boletines Oficiales de las provincias del distrito, se han fijado como precios límites para aquellos actos, los que con las cantidades que deben depositar previamente los licitadores para tomar parte en los mismos, se marcan a continuación:

Racion de Pan.	Fanega de Cebada.	Arroba de paja.	Precios límites.
0.6203	19.08	0.53	2.700
0.4257	21.75	1.06	2.200
0.5221	21.20	0.62	9.100
0.6510	21.20	1.06	18.900
0.6558	20.74	0.62	57.900
0.5751	19.08	0.75	4.400
0.5976	26.50	1.93	7.028

Madrid 24 de agosto de 1860. — El Secretario, Manuel de Fuertes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Jefe Interino de primera instancia de las Vistillas de esta capital, referendada del Escribano de su nombre don Fermín de Arana, se convocó a junta general de acreedores de los bienes de don José María Cava, reunión tendrá por objeto el nombramiento de un síndico, mediante la renuncia hecha de tal cargo por don Carlos Pedro Schnapp, y para que tenga efecto se ha señalado el día 17 de setiembre próximo a las once de la mañana en la audiencia pública del señor Juez, que se tiene en el piso bajo de esta territorial de esta corte. Madrid 23 de agosto de 1860. — Arana — 684.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, autorizada por el Escribano de número don Francisco Montoya, se saca nuevamente a pública subasta una dehesa titulada Vega de San Ildefonso, en término de la villa de Chinchón, partido de Almadén, compuesta de seis quintos, bajo el tipo de 22.000 duros, a la que está hecha postura en 850.500 reales. Y para su remate está señalado el día 24 de setiembre próximo y hora de las doce en la Audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose constaba en lo antiguo de ocho quintos, siendo su cabida a misma, y que el apeo y linderos de la misma estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, calle de Juan de Herrera número 2, piso bajo. Madrid 23 de agosto de 1860. — Francisco Montoya — 683.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Se saca a pública subasta la adquisición de 5127 arrobas de paja pelaza, 7107 de la de trigo y 1440 de cebada trillada, que se considerarán necesarias para la manutención del ganado de esta posesión. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en esta Administración, bajo el pliego de condiciones que con la misma se manifestará a los que gusten interesarse en la subasta. Buen Retiro 20 de agosto de 1860. El Administrador, Ayala. — 681.

PARTICULAR OFICIAL

ANUNCIOS

SAN MIGUEL. Hallándose constituida esta sociedad en las piezas de table de...

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA, BOCA DE LA TRINIDAD, 19. Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina a la Corredora Baja de San Pablo. MADRID. — 1860.